

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**3880** *ORDEN PRE/390/2002, de 22 de febrero, por la que se implanta un sistema para la obtención de datos de retribuciones de los efectivos al servicio del sector público estatal.*

La disposición final cuarta de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establecía la creación por el Gobierno de un órgano colegiado interministerial constituido por representantes de los Ministerios de Economía y Hacienda (actualmente Hacienda) y de Administraciones Públicas, con funciones de análisis y seguimiento de la evolución de los recursos humanos del sector público estatal y del coste de los mismos.

Respondiendo a esta previsión, el Real Decreto 904/1997, de 16 de junio, crea la Comisión Interministerial de Recursos Humanos del Sector Público Estatal (en adelante COIRH) y estipula que para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, la COIRH podrá requerir, en cualquier momento, de los Ministerios, Organismos y entidades del sector público estatal, la información, colaboración y participación que estime necesarios.

El Real Decreto especifica, además, como una de las funciones de la Comisión, la de estudiar y proponer los productos de las bases informáticas de datos existentes sobre recursos humanos del sector público estatal y sobre su coste, así como la posible interconexión de aquéllas, al objeto de que se pueda disponer con facilidad y versatilidad de la información necesaria para el cumplimiento de los fines de la propia Comisión.

Por otra parte, el Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, asigna a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas entre otras el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Ministerio de Hacienda en materia de costes derivados de las medidas relativas a las retribuciones activas y pasivas del personal de la Administración, y, especialmente, el estudio y cuantificación de los costes de personal activo, así como el establecimiento de los mecanismos de información sobre costes de personal activo del sector público que permitan su análisis económico y su cifrado presupuestario.

Finalmente, el Real Decreto 1372/2000, de 19 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas, atribuye a la Dirección General de la Función Pública la elaboración de estudios y proyectos en materia de retribuciones tanto de personal funcionario como laboral de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos.

Resulta procedente que los estudios e informes sobre el coste de las retribuciones del personal al servicio del sector público estatal se realice sobre unos datos de máxima fiabilidad y de fácil obtención.

Por esta razón, en la presente Orden se determina la implantación de un sistema de captación automatizada de datos de retribuciones de los efectivos del sector público estatal, a través de ficheros «ad hoc» generados en los procesos de elaboración mensual de nóminas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

**Primero.** *Sistema para la obtención de datos de retribuciones.*—Se aprueba el sistema para la obtención de datos de retribuciones de los efectivos al servicio del sector público estatal que se especifica en los apartados siguientes de esta Orden y cuya denominación es DARETRI.

**Segundo.** *Objeto del sistema.*—El objeto del sistema es la captación automatizada de los datos retributivos contemplados en los artículos 11 a 15 del capítulo I del «Presupuesto de Gastos» de los Presupuestos Generales del Estado, que se refiere a los efectivos al servicio del sector público estatal. A tal efecto, los órganos o unidades encargados de la confección de las nóminas tales como habilitaciones, cajas pagadoras, unidades centrales que tengan asignados estos cometidos, etc., elaborarán un fichero denominado F-DARETRI, con los datos del personal de su ámbito.

Las características de dicho fichero se especifican en el anexo I de esta Orden.

**Tercero.** *Ambito de aplicación.*—El sistema deberá implantarse en todos los Departamentos Ministeriales y sus Organismos Autónomos, en todas las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, así como en las Entidades Públicas Empresariales y los otros Organismos Públicos siguientes: Gestor de Infraestructuras Ferroviarias, Instituto Cervantes, Agencia de Protección de Datos, Entidad Pública Empresarial «Loterías y Apuestas del Estado», Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Consejo Económico y Social, Instituto Español de Comercio Exterior y Consejo de Seguridad Nuclear.

**Cuarto.** *Remisión de ficheros.*—Antes del día 5 de cada mes, los Departamentos Ministeriales y demás Organismos y Entidades especificados en el apartado tercero, remitirán a la COIRH los ficheros F-DARETRI elaborados por todos los órganos o unidades encargados de la confección de las nóminas de ellos dependientes, con la información relativa al mes anterior.

La COIRH señalará, en su momento, la forma concreta de remisión y el órgano o unidad de destino del fichero.

**Quinto.** *Actualización de códigos.*—Los anexos que recogen los códigos de los diferentes campos selectores del fichero F-DARETRI serán actualizados por la COIRH siempre que se produzcan cambios que afecten a su contenido.

**Sexto.** *Identificación de los órganos o unidades elaboradores de nóminas.*—Para la eficaz coordinación de las tareas de implantación del sistema y el buen funcionamiento posterior del mismo, los Departamentos Ministeriales y demás Organismos y Entidades especificados en el apartado tercero, comunicarán a la COIRH

cuáles son los órganos o unidades encargados de la confección de las nóminas, así como el sistema o método utilizado para dicha confección.

A tales efectos, en el plazo de quince días desde la publicación de esta Orden, y en ese mismo plazo cada vez que se cree uno de estos órganos o unidad, remitirán la ficha del anexo II, debidamente cumplimentada.

Séptimo. *Órgano de gestión del sistema.*—La Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas será el órgano de recepción de ficheros y de gestión del sistema establecido en el punto primero. Esta Dirección General dará cuenta a la COIRH de las decisiones que adopte al respecto.

Para el ejercicio de sus competencias, los demás Centros Directivos cuyos titulares son miembros de la COIRH a tenor de lo especificado en el artículo 3 del Real Decreto 904/1997, de 16 de junio, tendrán plena capacidad de acceso a la lectura y explotación de los datos del mismo.

Disposición transitoria única. *Puesta en funcionamiento.*

A partir de la publicación de esta Orden, los Departamentos Ministeriales y demás Organismos y Entidades especificados en el punto tercero iniciarán los trabajos necesarios para que el sistema quede plenamente operativo y pueda entrar en funcionamiento con los datos correspondientes a la nómina del mes de abril del año 2002.

En este período transitorio, la COIRH efectuará ensayos con determinados centros gestores para estudiar y resolver cuantos problemas pudieran presentarse en la elaboración y puesta en marcha de los procesos correspondientes.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de febrero de 2002.

LUCAS GIMÉNEZ

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Administraciones Públicas.

## ANEXO I

### Descripción del fichero F-DARETRI

La relación de campos, el tipo de datos (codificados en ASCII) que éstos deben contener, así como la longitud de los mismos son los que figuran a continuación.

Se distinguen los campos selectores de los campos acumuladores. Los primeros contienen códigos, mientras que los segundos contienen valores. Los códigos, su descripción y las observaciones correspondientes a los campos selectores, se recogen en los anexos I.01 a I.13.

#### Registro de datos del fichero F-DARETRI

Número de campo	Denominación	Tipo	Longitud	Comentarios
-----------------	--------------	------	----------	-------------

#### Campos selectores (1-12)

##### Contadores

01	Fecha .....	Alfanumérico.	6	Anexo I.01.
02	Centro gestor .....	Alfanumérico.	5	Anexo I.02.
03	Centro directivo .....	Alfanumérico.	4	Anexo I.03.

Número de campo	Denominación	Tipo	Longitud	Comentarios
04	Tipo de nómina .....	Alfanumérico.	1	Anexo I.04.
05	Colectivo .....	Alfanumérico.	4	Anexo I.05.
06	Régimen de Seguridad Social .....	Alfanumérico.	1	Anexo I.06.
07	Clase de personal .....	Alfanumérico.	4	Anexo I.07.
08	Grupo .....	Alfanumérico.	2	Anexo I.08.
09	Categoría profesional ....	Alfanumérico.	5	Anexo I.09.
10	Puesto .....	Alfanumérico.	4	Anexo I.10.
11	Tipo jornada .....	Alfanumérico.	2	Anexo I.11.
12	Clave de programa presupuestario .....	Alfanumérico.	4	Anexo I.12.
13	Clave de retribución .....	Alfanumérico.	8	Anexo I.13.

#### Campos acumuladores (13-17)

##### Acumuladores para conceptos de todos los colectivos

14	Importe de la retribución.	Numérico.	9	Importe de las retribuciones en céntimos de euro.
15	Descripción de la retribución .....	Alfanumérico.	50	—
16	Número de efectivos .....	Numérico.	5	—
17	Núm. de efectivos equivalentes (jornada reducida) .....	Numérico.	7	Anexo I.11.
18	Descripción del puesto ..	Alfanumérico.	50	Anexo I.10.
Longitud del Registro de datos .....			171	BYTES

## ANEXO I.01

### Fecha

El campo 01 debe reflejar el ejercicio y el mes al que se refiere la nómina, con independencia de la fecha de devengo de los derechos económicos.

El formato es:

Dos dígitos para el mes: MM.  
Cuatro dígitos para el año: AAAA.

Formato: MM AAAA.

## ANEXO I.02

### Centros gestores

Código	Descripción
	1. <i>Departamentos Ministeriales y Organismos Autónomos</i>
12000	<b>Ministerio de Asuntos Exteriores.</b>
12103	Agencia Española de Cooperación Internacional.
13000	<b>Ministerio de Justicia.</b>
13101	Centro Estudios Jurídicos Admón. de Justicia.
13102	Mutualidad General Judicial.
14000	<b>Ministerio de Defensa.</b>
14104	Fondo de Explotación de Servicios de Cría Caballar y Remonta.
14107	Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Defensa.
14111	Canal Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo.
14113	Instituto Social de las Fuerzas Armadas.
14204	Servicio Militar de Construcciones.

Código	Descripción	Código	Descripción
14205	Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas.	23000	<b>Ministerio de Medio Ambiente.</b>
14206	Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas.	23101	Parques Nacionales.
15000	<b>Ministerio de Hacienda.</b>	23225	Confederación Hidrográfica del Duero.
15101	Instituto de Estudios Fiscales.	23226	Confederación Hidrográfica del Ebro.
15202	Parque Móvil del Estado.	23227	Confederación Hidrográfica del Sur de España.
16000	<b>Ministerio del Interior.</b>	23228	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
16101	Jefatura de Tráfico.	23229	Confederación Hidrográfica del Guadiana.
16102	Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado.	23230	Confederación Hidrográfica del Júcar.
16201	Trabajo y Prestaciones Penitenciarias.	23232	Confederación Hidrográfica del Segura.
17000	<b>Ministerio de Fomento.</b>	23233	Confederación Hidrográfica del Norte de España.
17238	Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.	23234	Confederación Hidrográfica del Tajo.
17239	Centro Nacional de Información Geográfica.	23236	Mancomunidad de los Canales del Taibilla.
17240	Centro Español de Metrología.	23237	Parque de Maquinaria.
18000	<b>Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.</b>	24000	<b>Ministerio de Economía.</b>
18101	Consejo Superior de Deportes.	24101	Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.
18102	Biblioteca Nacional.	24102	Tribunal de Defensa de la Competencia.
18103	Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura.	24103	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
18104	Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	24105	Instituto Nacional de Estadística.
18108	Instituto de Cinematografía y Artes Audiovisuales.	24107	Comisionado para el Mercado de Tabacos.
18109	Museo Nacional del Prado.	24108	Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.
18137	Universidad Internacional Menéndez Pelayo.	24201	Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA).
18207	Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.	25000	<b>Ministerio de la Presidencia.</b>
19000	<b>Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.</b>	25101	Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
19101	Instituto Nacional de Empleo.	25102	Centro de Investigaciones Sociológicas.
19102	Fondo de Garantía Salarial.	25103	Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.
19104	Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.	25201	Boletín Oficial del Estado.
19105	Instituto de la Mujer.	26000	<b>Ministerio de Sanidad y Consumo.</b>
19106	Consejo de la Juventud de España.	26102	Instituto Nacional del Consumo.
19107	Real Patronato sobre Discapacidad.	26103	Agencia Española del Medicamento.
19201	Instituto de la Juventud.	26104	Agencia Española de Seguridad Alimentaria.
20000	<b>Ministerio de Ciencia y Tecnología.</b>	26203	Instituto de Salud Carlos III.
20102	Oficina Española de Patentes y Marcas.		<i>2. Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social</i>
20201	Instituto de Astrofísica de Canarias.	19901	Tesorería General de la Seguridad Social.
20202	Consejo Superior de Investigaciones Científicas.	19904	Instituto Social de la Marina.
20203	Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas.	19905	Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.
20204	Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria.	19906	Intervención General de la Seguridad Social.
20205	Instituto Español de Oceanografía.	19907	Instituto Nacional de la Seguridad Social.
20206	Instituto Tecnológico Geominero de España.	26902	Instituto Nacional de la Salud.
21000	<b>Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.</b>		<i>3. Entidades Públicas Empresariales y otros Organismos Públicos</i>
21112	Agencia para el Aceite de Oliva.	17GIF	Gestor de Infraestructuras Ferroviarias.
21207	Entidad Estatal de Seguros Agrarios.	12301	Instituto Cervantes.
21208	Fondo Regulador y Organizador del Mercado de Productos de Pesca y Cultivos Marinos.	13301	Agencia de Protección de Datos.
21211	Fondo Español de Garantía Agraria.	15302	Agencia Estatal de Administración Tributaria.
22000	<b>Ministerio de Administraciones Públicas.</b>	19301	Consejo Económico y Social.
22101	Instituto Nacional de Administración Pública.	24301	Instituto Español de Comercio Exterior.
22102	Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE).	24302	Consejo de Seguridad Nuclear.
		15203	Entidad Pública Empresarial «Loterías y Apuestas del Estado» (aunque a efectos presupuestarios sigue siendo Organismo Autónomo, de ahí su código).
			<i>4. Universidades</i>
		18UNE	Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

## ANEXO I.03

**Centros directivos**

Los centros directivos se corresponden con los servicios presupuestarios contenidos en los «anexos de desarrollo de los estados de ingresos y gastos», subsector Estado, de los Presupuestos Generales del Estado.

Su codificación, de cuatro caracteres, se construye de la siguiente forma:

Dos dígitos para la identificación de la Sección presupuestaria o centro gestor.

Dos dígitos que identifican al Servicio presupuestario o centro directivo.

Para los organismos autónomos, las entidades gestoras de la Seguridad Social, las entidades públicas empresariales y otros organismos públicos, el campo se cumplimentará con XXXX.

## ANEXO I.04

**Tipo de nómina**

Si la nómina es ordinaria, el código es «O». Si se trata de nómina de incidencia, «I».

La nómina ordinaria puede contener «liquidaciones principales» (aquellas en las que el año-mes de liquidación o devengo es igual al año-mes de emisión o pago) y/o «liquidaciones complementarias» (aquellas en las que el año-mes de liquidación o devengo es distinto al año-mes de emisión o pago).

Por su parte, la nómina de incidencia será aquella que recoja las liquidaciones no contenidas en la nómina ordinaria.

Un perceptor puede ser objeto, en un año-mes de emisión o pago, de una liquidación principal, de una liquidación principal más liquidaciones complementarias, o bien de sólo liquidaciones complementarias.

Cualquiera que sea la circunstancia, en cada nómina el perceptor sólo habrá de figurar una vez como tal perceptor, con independencia del número de liquidaciones que se le practiquen. De lo contrario se estaría elevando (erróneamente) el cómputo del número de perceptores.

## ANEXO I.05

**Colectivos**

Este campo se refiere a los colectivos en términos de puestos de trabajo y de regímenes retributivos.

Código	Descripción del colectivo
FAGE	Funcionarios que prestan servicio en Departamentos ministeriales y organismos autónomos.
FEPE	Funcionarios que prestan servicio en entidades públicas empresariales y en otros organismos públicos.
PEVE	Personal eventual.
FASS	Funcionarios que prestan servicio en la Administración de la Seguridad Social (Servicios Comunes y Entidades Gestoras).
JJUD	Miembros de la Carrera Judicial.
JFIS	Miembros de la Carrera Fiscal.
JPAJ	Personal al servicio de la Administración de Justicia.
MFAS	Personal de las Fuerzas Armadas.
SCNP	Personal del Cuerpo Nacional de Policía.
SCGC	Personal del Cuerpo de la Guardia Civil.
FDOC	Funcionarios docentes de enseñanzas no universitarias.

Código	Descripción del colectivo
FUNE	Funcionarios docentes de la UNED.
FINV	Funcionarios investigadores del CSIC.
FNDU	Funcionarios no docentes de la UNED.
ESTA	Personal estatutario y sanitarios en formación.
FINS	Funcionarios que prestan servicio en las instituciones sanitarias dependientes del INSALUD.
LAGE	Personal laboral de departamentos ministeriales y organismos autónomos.
LEPE	Personal laboral de entidades públicas empresariales y otros organismos públicos.
LASS	Personal laboral de la Administración de la Seguridad Social.
LUNE	Personal laboral de la UNED.
LINS	Personal laboral de instituciones sanitarias dependientes del INSALUD.
CONT	Contratados docentes universitarios.
OTCO	Otros colectivos.

*Determinación de colectivos*

Como se especifica en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en los casos de adscripción de un funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscribe en la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, dicho funcionario percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, previa la oportuna asimilación de las retribuciones básicas que autoricen conjuntamente los Ministerios de Hacienda y de Administraciones Públicas a propuesta de los Departamentos ministeriales interesados.

Por esta razón, los funcionarios que presten sus servicios en los Departamentos Ministeriales y sus organismos autónomos pertenecen al colectivo FAGE, cualquiera que sea el Cuerpo o Escala al que pertenezca y su régimen retributivo de origen.

Por su parte, los funcionarios que presten sus servicios en la Administración de la Seguridad Social, y no sean personal estatutario, pertenecerán al colectivo FASS, cualquiera que fuese su Cuerpo o Escala y su régimen retributivo de origen.

*Descripción de colectivos*

FAGE: Funcionarios que prestan servicio en la Administración General del Estado (Departamentos ministeriales y organismos autónomos)

Integran este colectivo el conjunto de funcionarios que prestan servicios en Departamentos y organismos autónomos de la Administración General del Estado (AGE).

La gran mayoría de ellos pertenecen a Cuerpos y Escalas incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, siendo su régimen retributivo el regulado por los artículos 23 y 24 de dicha Ley. No obstante, se integrarán en este colectivo aquellos funcionarios que, perteneciendo a Cuerpos o Escalas sobre los que existen normas específicas para adecuar el régimen de personal y retributivo a las peculiaridades de dichos Cuerpos o Escalas, presten sus servicios en la Administración General del Estado. Por ejemplo, Guardia Civil, Policía Nacional, militar de carrera, docentes no universitarios, docentes universitarios y funcionarios de Correos y Telégrafos que ocupan puestos de RPT en la AGE.

**FEPE:** Funcionarios que prestan servicio en entidades públicas empresariales o en otros organismos públicos

Este colectivo lo constituyen los funcionarios, cualquiera que sea el Cuerpo o Escala de pertenencia, que prestan servicios en las entidades públicas empresariales o en otros organismos públicos. En concreto, pertenecen a este colectivo los funcionarios que prestan sus servicios en los siguientes centros gestores:

Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF).  
 Instituto Cervantes.  
 Agencia de Protección de Datos (APD).  
 Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).  
 Consejo Económico y Social.  
 Instituto Español de Comercio Exterior.  
 Consejo de Seguridad Nuclear (CSN).

**PEVE:** Personal eventual

Constituyen este colectivo los funcionarios de carrera en servicios especiales que ocupan puestos de personal eventual y el personal eventual no funcionario. Perciben sus retribuciones, básicas y complementarias, con cargo al artículo 11 de la clasificación económica del gasto de los Presupuestos Generales del Estado.

**FASS:** Funcionarios que prestan servicio en la Administración de la Seguridad Social

Constituyen este colectivo los funcionarios que prestan sus servicios en los Servicios Comunes de la Seguridad Social (Tesorería General de la Seguridad Social e Intervención de la Seguridad Social), así como en las Entidades Gestoras (Instituto Social de la Marina, Instituto de Migraciones y de Servicios Sociales, Instituto Nacional de la Seguridad Social e Instituto Nacional de la Salud), siendo su régimen retributivo el de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

No deben incluirse en este colectivo, el personal estatutario ni del Instituto Nacional de la Salud, ni del Instituto Social de la Marina, cuyo régimen retributivo es el aprobado por Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, y que se agrupa en el colectivo diferenciado de estatutarios (colectivo ESTA) ni los funcionarios que prestan servicio en las instituciones sanitarias dependientes del INSALUD, que se agrupan en el colectivo FINS.

**JJUD:** Miembros de la Carrera Judicial; **JFIS:** Miembros de la Carrera Fiscal, y **JPAJ:** Personal al servicio de la Administración de Justicia

Pertencen a estos colectivos, respectivamente, los miembros de las carreras judicial y fiscal y el llamado personal al servicio de la Administración de Justicia. El régimen retributivo de los mismos es el regulado por el artículo 13 de la Ley 17/1980, de 24 de abril; por la Ley 45/1983, de 29 de diciembre, y por el artículo 55 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, en la redacción dada por el artículo 112.1 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre.

Los tres colectivos son, por consiguiente:

**JJUD:** Que corresponde a los Magistrados y Jueces.  
**JFIS:** Que corresponde a los Fiscales.  
**JPAJ:** Que incluye a los Secretarios judiciales; Secretarios de paz, a extinguir; Oficiales Letrados de Sala del Tribunal Supremo, Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales; Médicos Forenses; Técnicos facultativos y Técnicos especialistas del Instituto de Toxicología, así como a los Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia y Auxiliares y Agentes de laboratorio del Instituto de Toxicología.

**MFAS:** Personal de las Fuerzas Armadas

Constituyen este colectivo el personal militar de carrera (oficiales generales, oficiales y suboficiales), de complemento (oficiales en una relación de servicio de carácter temporal), el personal profesional de tropa y marinería (con una relación de servicio de carácter permanente o temporal), así como los alumnos de los centros docentes militares de formación.

Por otra parte, el personal militar que se toma en consideración es el que se encuentra en la situación de activo, en España o en el extranjero, y en las situaciones de segunda reserva, o en cualquier otra modalidad de reserva, ocupando o sin ocupar destino.

El régimen de retribuciones de este colectivo se encontraba regulado por el Real Decreto 1494/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Retribuciones del Personal de las Fuerzas Armadas (dictado en aplicación de lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional). Ambas normas han sido derogadas por la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, y el Real Decreto 662/2001, de 22 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Retribuciones del Personal de las Fuerzas Armadas, que son las normas actualmente vigentes.

**SCNP:** Cuerpo Nacional de Policía

Como su nombre indica, este colectivo es el configurado por el personal del Cuerpo Nacional de Policía tanto en activo (en España o en el extranjero) como en segunda actividad, ocupando o sin ocupar destino.

Su régimen retributivo se encuentra regulado por el Real Decreto 311/1988, de 30 de marzo, de Retribuciones del Personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y sus modificaciones posteriores.

**SCGC:** Cuerpo de la Guardia Civil

Constituye este colectivo el personal del Cuerpo de la Guardia Civil tanto en activo (en España o en el extranjero) como en reserva, ocupando o sin ocupar destino.

El régimen de personal de este colectivo es el establecido en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, si bien su régimen retributivo sigue siendo el regulado por el Real Decreto 311/1988, de 30 de marzo, de Retribuciones del Personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y sus modificaciones posteriores.

**FDOC:** Funcionarios docentes de enseñanzas no universitarias

Integran este colectivo los docentes no universitarios que permanecen en la Administración del Estado, y cuyo régimen retributivo se encuentra regulado, dentro del marco general de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de octubre de 1991, así como los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación a que hace referencia el artículo 37 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y a los que, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de enero de 1998, les resulta de aplicación el régimen retributivo previsto para la función pública docente.

**FUNE:** Funcionarios docentes de Universidades

Este colectivo está integrado por los funcionarios docentes de la única Universidad que, actualmente, se financia a cargo de los Presupuestos Generales del Estado, es decir, los docentes de la UNED.

El régimen retributivo de este personal está regulado dentro del marco retributivo de los funcionarios establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto; por el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, y sus modificaciones posteriores.

**FINV:** Funcionarios investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Constituyen este colectivo los funcionarios investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, integrado en las Escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Colaboradores Científicos, que prestan servicio en los centros de él dependientes en régimen de dedicación a tiempo completo.

Su régimen retributivo es el establecido por Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 1998, por el que se regulan las retribuciones complementarias de determinado personal investigador que presta sus servicios en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

**FNDU:** Funcionarios no docentes al servicio de las Universidades

Este colectivo es el integrado por los funcionarios (cualquiera que sea su Cuerpo de pertenencia) que prestan su servicio en la UNED, siendo el mismo un servicio de carácter no docente.

**ESTA:** Personal estatutario del INSALUD y del ISM

Este colectivo es el integrado por el personal estatutario que presta sus servicios tanto en el INSALUD como en el Instituto Social de la Marina.

El régimen retributivo de este personal es el aprobado por Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, y en posteriores normas de desarrollo y complementarias, así como por el régimen transitorio de retribuciones del personal de cupo y zona.

**FINS:** Funcionarios que prestan servicio en las instituciones sanitarias dependientes del INSALUD

Constituyen este colectivo los funcionarios que prestan sus servicios en las instituciones sanitarias dependientes del INSALUD, siendo su régimen retributivo el de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

**LAGE:** Personal laboral de la Administración General del Estado; **LEPE:** Personal laboral de entidades públicas empresariales y otros organismos públicos; **LASS:** Personal laboral de la Administración de la Seguridad Social; **LUNE:** Personal laboral de la UNED; **LINS:** Personal laboral de instituciones sanitarias dependientes del INSALUD

Constituyen estos colectivos el personal que presta sus servicios en el sector público estatal a través de una relación especificada en un contrato laboral, bien de carácter indefinido, bien de carácter temporal.

**CONT:** Contratados docentes universitarios

Se incluye en este colectivo el personal docente universitario con contrato administrativo de colaboración temporal.

**OTCO:** Otros colectivos

Se incluirá en él cualquier persona que, prestando sus servicios en el sector público estatal, no pertenezca a ninguno de los colectivos previamente definidos, y perciba la totalidad o parte de sus retribuciones con cargo a los artículos 11 a 15 del capítulo I del «Presupuesto de Gastos» de los Presupuestos Generales del Estado.

ANEXO I.06

### Régimen de Seguridad Social

A efectos de este fichero interesa agrupar los diferentes «régimenes de protección social» en tres clases. Los códigos y su correspondencia con dichos regímenes son los siguientes:

«G»: Para el «Régimen General de la Seguridad Social».

«P»: Para el «Régimen de Clases Pasivas del Estado y Régimen del Mutualismo Administrativo».

«O»: Para los demás regímenes de protección social.

ANEXO I.07

### Clases de personal

Recoge, básicamente, la situación administrativa de los efectivos al servicio del sector público estatal.

Código	Clase de personal
	<b>Personal funcionario y eventual</b>
FCA1	Funcionario de carrera (1).
FCA2	Funcionario de carrera en el extranjero.
FIN1	Funcionario interino.
FPR1	Funcionario en prácticas.
PEV1	Personal eventual (incluidos funcionarios en servicios especiales ocupando puestos de personal eventual).
FXXX	Funcionarios no contemplados en las clases anteriores.
	<b>Personal de la Administración de Justicia</b>
JCA1	Personal de carrera (1).
JCA2	Personal de carrera en el extranjero.
JIN1	Personal interino.
JPR1	Personal en prácticas.
JPT1	Personal en régimen de provisión temporal.
JSS1	Personal suplente y sustituto.
JXXX	Personal de la Administración de Justicia no contemplado en las clases anteriores.
	<b>Personal de las Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado</b>
MSE1	Militar, Guardia Civil o Policía Nacional en activo o (1).
MSE2	Militar, Guardia Civil o Policía Nacional en activo en el extranjero.
MSE3	Militar Oficial General en segunda reserva ocupando destino.
MSE4	Militar Oficial General en segunda reserva sin ocupar destino.
MSE5	Militar, Guardia Civil o Policía Nacional en reserva o segunda actividad ocupando destino.

Código	Clase de personal
MSE6	Militar, Guardia Civil o Policía Nacional en reserva o segunda actividad sin ocupar destino.
MSE7	Militar, Guardia Civil o Policía Nacional ocupando puesto de R. P. T. en su Departamento o en otros Departamentos ministeriales.
MSE8	Guardia Civil o Policía Nacional ocupando puesto de R. P. T. (en su Departamento o en otros Departamentos ministeriales) con complemento específico adicional.
MXXX	Militar, Guardia Civil o Policía Nacional no contemplado en las clases anteriores.  Personal laboral, contratado administrativo y personal vario
LAB1	Personal laboral fijo.
LAB2	Personal laboral fijo en el extranjero.
LAB3	Personal laboral con carácter temporal.
LAB4	Personal laboral de carácter temporal en el extranjero.
LAB5	Personal con una relación laboral de carácter especial de alta dirección.
LAB6	Personal laboral de carácter temporal con contrato artístico.
CON1	Contratado administrativo.
PVA1	Personal vario.
PXXX	Personal laboral, contratado o personal vario no contemplado en las clases anteriores.  Personal estatutario y sanitario en formación
EST1	Personal estatutario fijo (excepto cupo y zona).
EST2	Personal estatutario temporal (excepto cupo y zona).
EST3	Personal estatutario fijo de cupo y zona.
EST4	Personal estatutario temporal de cupo y zona.
PEGU	Personal de guardia.
SAFO	Personal sanitario en formación.
EXXX	Personal estatutario no contemplado en las clases anteriores.

(1) (En cualquier situación administrativa en la que se perciban retribuciones con cargo a los P. G. E., a excepción de los que se encuentren en «servicios especiales»).

Nota: Los códigos FXXX, JXXX, MXXX, PXXX y EXXX tienen carácter residual. Deben ser utilizados sólo en el caso excepcional y raro de que haya algún personal que no pueda ser incluido en las clases especificadas.

## ANEXO I.08

### Grupo de adscripción (para los funcionarios), grupo profesional más área funcional (para los laborales)

Se utiliza para especificar el grupo de adscripción (A, B, C, D o E) en los funcionarios (colectivos FAGE, FEPE, PEVE, FASS, FDOC, FUNE, FINV, FNDU y FINS), en las Fuerzas Armadas (colectivo MFAS); en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (colectivos SCGC y SCNP) y en el personal estatutario (colectivo ESTA); y el grupo profesional más el área funcional en el personal laboral (colectivos: LAGE, LEPE, LASS, LUNE y LINS). El personal de la Administración de Justicia no posee grupo de adscripción.

Para el personal laboral se tiene la siguiente tabla:

Código de personal laboral	
Código	
<i>Grupos profesionales del Convenio único de la AGE</i>	
0	Sin grupo profesional.
1	Grupo profesional 1.
2	Grupo profesional 2.
3	Grupo profesional 3.
4	Grupo profesional 4.
5	Grupo profesional 5.
6	Grupo profesional 6.
7	Grupo profesional 7.
8	Grupo profesional 8.
<i>Otros grupos profesionales (1)</i>	
9	Cualquier grupo o sin grupo profesional.
<i>Áreas funcionales del Convenio único de la AGE</i>	
0	Sin adscripción a área funcional.
1	Administración.
2	Técnica de mantenimiento y oficios.
3	Servicios generales.
4	Sanitaria y asistencial.
5	Docente y cultural.
6	Investigación y laboratorio.
<i>Otras áreas funcionales (1)</i>	
9	Cualquier área o sin área funcional.

(1) Debe incluirse el personal laboral perteneciente a otros Convenios Colectivos diferentes del Convenio único de la AGE, el personal laboral fuera de Convenio, el personal con una relación laboral de carácter especial de alta dirección, el personal laboral de carácter temporal con contrato artístico y el personal laboral en el extranjero.

El campo consta de dos caracteres.

Para los funcionarios, Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y personal estatutario (los colectivos antes referidos) los caracteres son:

GA: Para el grupo A.  
GB: Para el grupo B.  
GC: Para el grupo C.  
GD: Para el grupo D.  
GE: Para el grupo E.

Para el personal de la Administración de Justicia y cualquier otro colectivo de funcionarios no referido anteriormente (si lo hubiere), los caracteres son:

GX: Sin grupo de adscripción.

Para los laborales, el campo se forma con la combinación de los códigos de grupo profesional y área funcional, así:

00 corresponde a un personal incluido en el Convenio único que no tiene asignado ni grupo profesional ni área funcional.

11 corresponde a «grupo profesional 1», y área funcional «administración».

86 a «grupo profesional 8», y área funcional «investigación y laboratorio».

99 a «cualquier grupo profesional» y «cualquier área funcional» de otros convenios colectivos diferentes del Convenio único.

Para los contratados administrativos (universitarios) y otros colectivos de personal no funcionario (si los hubiere) el valor del campo será XX.

## ANEXO I.09

**Categoría profesional**

Este campo hace referencia a los funcionarios (los funcionarios codificados en el anexo I.07 como FCA1, FCA2, FRT1) al personal del Cuerpo Nacional de Policía en activo (incluso en el extranjero) y al personal laboral.

Para los funcionarios y el personal del Cuerpo Nacional de Policía se entiende por categoría el grado personal consolidado. A los que posean el grado personal consolidado de ex alto cargo (por haber permanecido dos o más años como alto cargo) se les asignará el grado personal 31.

Para el personal laboral, la categoría refleja la categoría del Convenio único de la AGE, la del personal de dicho convenio que mantiene sistemas especiales de clasificación, así como la categoría del personal de otros convenios colectivos, del personal laboral fuera de convenio, del personal con una relación laboral de carácter especial de alta dirección y la del personal laboral de carácter temporal con contrato artístico.

Para el resto del personal el campo se cumplimentará con XXXXX.

*Códigos de funcionarios*

Código	Grado personal
CF031	31
CF030	30
CF029	29
CF028	28
CF027	27
CF026	26
CF025	25
CF024	24
CF023	23
CF022	22
CF021	21
CF020	20
CF019	19
CF018	18
CF017	17
CF016	16
CF015	15
CF014	14
CF013	13
CF012	12
CF011	11
CF010	10
CF009	9
CF008	8
CF007	7
CF006	6
CF005	5
CF004	4
CF003	3
CF002	2
CF001	1
CF000	Sin grado personal consolidado.

*Códigos de personal laboral*

Código	
<i>Categorías del Convenio único de la AGE</i>	
00000	Sin categoría.
10058	Pendiente de asignar categoría. Grupo profesional 1.
10101	Titulado Superior de Administración.
10202	Titulado Superior de Actividades Técnicas de Mantenimiento y Oficinas.
10303	Titulado Superior de Servicios Generales.
10404	Titulado Superior Sanitario y Asistencial.
10505	Titulado Superior Docente y Cultural.
10606	Titulado Superior de Investigación y Laboratorio.
10751	Titulado Superior (Área Artística).
20059	Pendiente de asignar categoría. Grupo profesional 2.
20107	Titulado Medio de Administración.
20208	Titulado Medio de Actividades Técnicas de Mantenimiento y Oficinas.
20309	Titulado Medio de Servicios Generales.
20410	Titulado Medio Sanitario y Asistencial.
20511	Titulado Medio Docente y Cultural.
20612	Titulado Medio de Investigación y Laboratorio.
30060	Pendiente de asignar categoría. Grupo Profesional 3.
30113	Técnico Superior de Administración.
30214	Técnico Superior de Actividades Técnicas de Mantenimiento y Oficinas.
30315	Técnico Superior de Servicios Generales.
30416	Técnico Superior Sanitario y Asistencial.
30517	Técnico Superior Docente y Cultural.
30618	Técnico Superior de Investigación y Laboratorio.
40061	Pendiente de asignar categoría. Grupo profesional 4.
40119	Técnico de Administración.
40220	Técnico de Actividades Técnicas de Mantenimiento y Oficinas.
40321	Técnico de Servicios Generales.
40422	Técnico Sanitario y Asistencial.
40523	Técnico de Docencia y Cultural.
40624	Técnico de Investigación y Laboratorio.
40754	Técnico de Artística.
50062	Pendiente de asignar categoría. Grupo profesional 5.
50075	Oficial Administrativo (a extinguir).
50125	Oficial de Administración.
50226	Oficial de Mantenimiento y Oficinas.
50327	Oficial de Servicios Generales.
50428	Oficial Sanitario y Asistencial.
50529	Oficial de Docencia y Cultura.
50630	Oficial de Investigación y Laboratorio.
60063	Pendiente de asignar categoría. Grupo profesional 6.
60131	Auxiliar de Administración.
60232	Auxiliar de Mantenimiento y Oficinas.
60333	Auxiliar de Servicios Generales.
60434	Auxiliar Sanitario y Asistencial.
60636	Auxiliar de Investigación y Laboratorio.
70064	Pendiente de asignar categoría. Grupo profesional 7.
70238	Ayudante de Mantenimiento y Oficinas.
70339	Ayudante de Servicios Generales.
70340	Ordenanza.
70441	Ayudante de Servicios Sanitarios.
80065	Pendiente de asignar categoría. Grupo profesional 8.
80245	Operario de Mantenimiento y Oficinas.
80346	Operario de Limpieza.



Código	
80347	Operario de Servicios Generales.
P0766	Primer Bailarín.
P0767	Bailarín/a Solista.
P0768	Guitarrista/Instrumentista.
P0769	Bailarín/a de Cuerpo de Baile.
P0770	Cantaor.
P0771	Profesor de Taller.
P0772	Profesor de Baile.
P0773	Repetidor.
P0774	Maestro de Baile.
	<i>Categorías del personal del Convenio único que mantiene sistemas especiales de clasificación</i>
88888	Cualquier categoría de este personal.
	<i>Otras categorías (1)</i>
99999	Cualquier categoría o sin categoría.

(1) Las que pudieran tener (en su caso) el personal laboral perteneciente a otros Convenios colectivos diferentes del Convenio único de la AGE, el personal laboral fuera de Convenio, el personal con una relación laboral de carácter especial de alta dirección, el personal laboral de carácter temporal con contrato artístico y el personal laboral en el extranjero.

## ANEXO I.10

### Puestos

Se utiliza para especificar los distintos puestos o empleos que ocupan las diferentes clases de personal, según colectivos.

Para el personal no contemplado en este anexo (básicamente, el «personal laboral contratado administrativo y personal vario» del anexo I.07) el código será XXXX.

En concreto se tiene:

1. Para funcionarios que prestan sus servicios en la Administración General, en los Entes Públicos, en la Administración de la Seguridad Social y en las Universidades (salvo docentes), así como para los Investigadores del CSIC, se aplica la siguiente tabla:

Código	Nivel C. D.
FU00	30
FU01	29
FU02	28
FU03	27
FU04	26
FU05	25
FU06	24
FU07	23
FU08	22
FU09	21
FU10	20
FU11	19
FU12	18
FU13	17
FU14	16
FU15	15
FU16	14
FU17	13
FU18	12
FU19	11
FU20	10
FU21	<10
FU22	Sin nivel.

## 2. Para los miembros de la Carrera Judicial

Código	Puesto
JU00	Presidente de Sala del Tribunal Supremo.
JU01	Magistrado del Tribunal Supremo.
JU02	Presidente de la Audiencia Nacional.
JU03	Presidente de Sala Audiencia Nacional.
JU10	Magistrado-Presidente Tribunal Superior de Justicia.
JU11	Magistrado.
JU12	Juez.

## 3. Para los miembros de la Carrera Fiscal

Código	Puesto
FI00	Teniente Fiscal del Tribunal Supremo.
FI01	Fiscal Inspector.
FI02	Fiscal Jefe de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional.
FI03	Fiscal Jefe de la Fiscalía de la Audiencia Nacional.
FI04	Fiscal Jefe de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas.
FI05	Fiscal Jefe de la Secretaría Técnica del Fiscal General del Estado.
FI06	Fiscal Jefe de la Fiscalía Especial para la Prevención y Represión del Tráfico Ilegal de Drogas.
FI07	Fiscal Jefe de la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos Relacionados con la Corrupción.
FI08	Fiscal de Sala del Tribunal Supremo.
FI10	Fiscal Jefe Tribunal Superior de Justicia.
FI11	Fiscal.
FI12	Abogado Fiscal.

## 4. Para el personal al servicio de la administración de Justicia

Código	Índice multiplicador	Puesto
AJ00	3,50	Secretario Judicial categoría primera.
AJ01	3,25	Secretario Judicial categoría segunda.
AJ02	3,00	Secretario Judicial categoría tercera.
AJ03	3,00	Oficiales Letrados de Sala del Tribunal Supremo.
AJ10	3,00	Técnico Facultativo y Médico Forense.
AJ11	2,00	Técnico Especialista Inst. Toxicología.
AJ12	1,50	Auxiliares Laboratorio del Inst. Toxicología.
AJ13	1,25	Agente de Laboratorio del Inst. Toxicología.
AJ20	2,25	Secretario de Paz (a extinguir).
AJ21	2,00	Oficial de la Administración de Justicia.
AJ22	1,50	Auxiliar de la Administración de Justicia.
AJ23	1,25	Agente de la Administración de Justicia.

## 5. Para los militares

Código	Puesto
MI00	General de Ejército.
MI01	Teniente General o Almirante.
MI02	General de División o Vicealmirante.

Código	Puesto
MI03	General de Brigada o Contraalmirante.
MI04	Coronel o Capitán de Navío.
MI05	Teniente Coronel o Capitán de Fragata.
MI06	Comandante o Capitán de Corbeta.
MI07	Capitán o Teniente de Navío.
MI08	Teniente o Alférez de Navío.
MI09	Alférez o Alférez de Fragata.
MI10	Suboficial mayor.
MI11	Subteniente.
MI12	Brigada.
MI13	Sargento primero.
MI14	Sargento.
MI15	Cabo mayor.
MI16	Cabo primero Escala de la Guardia Real.
MI17	Cabo primero profesional permanente.
MI18	Cabo Escala de la Guardia Real.
MI19	Cabo profesional permanente.
MI20	Guardia Escala de la Guardia Real.
MI21	Soldado/Marinero profesional permanente.
MI22	Cabo primero profesional no permanente.
MI23	Cabo profesional no permanente.
MI24	Soldado/Marinero profesional no permanente.
MI25	Otros.

#### 6. Para la Guardia Civil

Código	Puesto
GC00	General de División.
GC01	General de Brigada.
GC02	Coronel.
GC03	Teniente Coronel.
GC04	Comandante.
GC05	Capitán.
GC06	Teniente.
GC07	Alférez.
GC08	Suboficial mayor.
GC09	Subteniente.
GC10	Brigada.
GC11	Sargento primero.
GC12	Sargento.
GC13	Cabo mayor.
GC14	Cabo primero.
GC15	Cabo.
GC16	Guardia Civil.

#### 7. Para el Cuerpo Nacional de Policía

Código	Puesto
PN00	Comisario principal.
PN01	Comisario.
PN02	Personal facultativo.
PN03	Inspector Jefe.
PN04	Inspector.
PN05	Personal técnico.
PN06	Subinspector.
PN07	Oficial de Policía.
PN08	Policía.

8. Para los docentes no universitarios.—El código consta de dos partes: Una primera, de dos caracteres, que indica el cuerpo de pertenencia y una segunda, también de dos caracteres, que refleja el desempeño de órganos de gobierno unipersonales, el desempeño de puestos de trabajo docentes singulares o el ejercicio de la función de inspección educativa.

Primera parte: Dos caracteres. Indica el cuerpo de pertenencia.

Código	Cuerpo
IN	Inspector de Educación.
CA	Catedrático o Profesor con dicha condición.
PS	Profesor de Enseñanza Secundaria o similar.
PT	Profesor técnico de Formación Profesional o similar.
MA	Maestro.

Segunda parte: Dos caracteres. Indica el desempeño de órganos de gobierno unipersonales, de puestos de trabajo docentes singulares o de la función inspectora.

Código	
	<i>Función de Inspección Educativa</i>
01	Jefe Provincial de Inspección tipo A.
02	Jefe Provincial de Inspección tipos B y C.
03	Inspector Jefe adjunto.
04	Inspector Jefe de distrito.
05	Inspector Coordinador de los equipos sectoriales.
06	Inspectores de educación.
	<i>Órganos de gobierno unipersonales en centros de Educación Secundaria, Formación Profesional y asimiladas, así como en Centros de Educación Infantil, Primaria, Especial y asimiladas</i>
11	Director de centros tipo A.
12	Director de centros tipo B.
13	Director de centros tipo C.
14	Director de centros tipo D.
15	Director de centros tipo E.
16	Director de centros tipo F.
17	Vicedirector centros tipo A.
18	Vicedirector centros tipo B.
19	Vicedirector centros tipo C.
20	Vicedirector centros tipo D.
21	Jefe de Estudios centros tipo A.
22	Jefe de Estudios centros tipo B.
23	Jefe de Estudios centros tipo C.
24	Jefe de Estudios centros tipo D.
25	Jefe de Estudios centros tipo E.
26	Secretario centros tipo A.
27	Secretario centros tipo B.
28	Secretario centros tipo C.
29	Secretario centros tipo D.
30	Secretario centros tipo E.
	<i>Puestos de trabajo docentes singulares</i>
41	Jefe de Estudios adjunto.
42	Jefe de Seminario/Jefe de Departamento/Jefe de División.
43	Vicesecretario.
44	Otros puestos.
	<i>Sin desempeño de puestos de trabajo docentes singulares</i>
50	Sin puestos de trabajo singulares.

El código, de cuatro caracteres, resulta de la combinación de dos caracteres de la primera parte con dos caracteres de la segunda. Así, el código MA41 corresponderá a un Maestro que desempeña un puesto de trabajo de Jefe de Estudios adjunto.

9. Para los docentes universitarios.—Al igual que los docentes no universitarios, el código del puesto de este colectivo consta de dos partes: Una primera, de dos caracteres, que indica el cuerpo de pertenencia o clase de actividad docente y una segunda, también de dos caracteres, que indica el desempeño de órganos de gobierno unipersonales o cargos académicos.

Primera parte: Dos caracteres. Cuerpo de pertenencia o clase de actividad docente.

Código	Cuerpo o clase de actividad docente
CU	Catedrático de Universidad o Catedrático Numérico de Escuela Superior de Bellas Artes.
PU	Profesor titular de Universidad.
CE	Catedrático de Escuela Universitaria.
PE	Profesor titular de Escuela Universitaria.
MT	Maestro de Taller y asimilado.
PA	Profesor asociado.
PY	Ayudante.
PO	Profesor emérito, visitante y otros.

La segunda parte: Dos caracteres. Órgano de gobierno unipersonal o cargo académico.

Código	Órgano de gobierno o cargo académico
RE	Rector de Universidad.
VR	Vicerrector y Secretario general de Universidad.
DE	Decano y Director de Facultad, Escuela Técnica Superior, Escuela Universitaria y Colegio Universitario.
VD	Vicedecano, Secretario y Subdirector de Facultad, Escuela Técnica Superior, Escuela Universitaria y Colegio Universitario.
DD	Director de Departamento.
SD	Secretario de Departamento.
DI	Director de Instituto Universitario y de Escuela de Estomatología.
CO	Coordinador de curso de orientación universitaria.
SC	Sin desempeño de cargos académicos.

El código, de cuatro caracteres, se forma con la combinación de dos caracteres de la primera parte con dos caracteres de la segunda. Así, por ejemplo, el código «CURE» corresponde a un Catedrático de Universidad que desempeña el cargo académico de Rector de Universidad. El código «PUSD» corresponde a un Profesor titular de Universidad que es Secretario de Departamento.

10. Para el personal estatutario y sanitario en formación.—El código consta de tres partes: Una primera, de un carácter, que indica el tipo de personal estatutario (directivo, facultativo, etc.); una segunda, también de un carácter, que representa el campo de actividad (atención primaria o especializada), y una tercera, de dos caracteres, que indica el puesto, sintetizado este a través de su nivel de complemento de destino.

a) Para el personal estatutario (excepto cupo y zona, sanitario en formación y personal de guardia) la primera parte del código es:

Código	Tipo de personal
D	Personal directivo.
F	Personal sanitario facultativo.
S	Personal sanitario no facultativo.
N	Personal no sanitario.

La segunda parte:

Código	Campo de actividad
P	Atención primaria.
E	Atención especializada.

De la combinación de ambas partes resulta:

Código	Tipo de personal en campo de actividad
DP	Personal directivo de atención primaria.
DE	Personal directivo de atención especializada.
FP	Personal facultativo en atención primaria.
FE	Personal facultativo en atención especializada.
SP	Personal sanitario no facultativo en atención primaria.
SE	Personal sanitario no facultativo en atención especializada.
NP	Personal no sanitario en atención primaria.
NE	Personal no sanitario en atención especializada.

La tercera parte del código la constituye el nivel de complemento de destino del puesto.

El código, de cuatro caracteres, se forma con la combinación de las tres partes.

Así, por ejemplo, el código DP28 corresponde a un directivo de atención primaria en un puesto que tiene nivel de complemento de destino 28.

b) Para el personal de cupo y zona los códigos son los siguientes:

Código	Puesto
CZMG	Médico general.
CZME	Médico especialista.
CZMA	Médico ayudante.
CZMT	Matrona.
CZEN	Enfermero.

c) Para el personal de guardia los códigos son:

Código	Puesto
PGME	Médico.
PGEN	Enfermero.

d) Para el personal sanitario en formación el código consta de dos partes: La primera designa el nivel de titulación según la siguiente tabla:

Código	Titulación
TS	Titulados superiores (MIR, BIR, FIR, etc.), en formación.
TM	Titulados medios (Enfermeras), en formación.

La segunda, el año de formación en el que se encuentra el facultativo. Así, por ejemplo, a un médico (MIR), en segundo año de formación le correspondería el código «TSO2»; a una enfermera en formación en su primer año, el código «TMO1».

#### ANEXO I.11

##### Tipo de jornada

Especifica la clase de jornada de trabajo.

Dado que existe una amplia tipología de jornadas reducidas (por guarda legal con disminución de 1/3 de jornada; por guarda legal con disminución de 1/2 de jornada; por interés particular —2/3 de jornada y 75 por 100 de las retribuciones—; por cesación progresiva de actividades, con jornada de 2/3 y 80 por 100 de las retribuciones; jornada reducida por otras situaciones personales, etc.) la ruptura de fichero por cada una de ellas generaría una gran fragmentación de la información.

Por esta razón, sólo se contemplan las situaciones generales de jornada ordinaria (entendiendo por tal la que no es reducida, cualquiera que sea su cómputo en horas semanales, mensuales o anuales), jornada reducida, mes completo, mes incompleto, y las combinaciones reales de estas situaciones.

La coherencia de la información exige, por otra parte, la homogeneización de dichas jornadas y, por consiguiente, que las jornadas reducidas se traduzcan en jornadas ordinarias.

Sin perjuicio de que el abono se efectúe según los días naturales del mes (para pagas mensuales) o del semestre (para pagas extraordinarias), y aunque existan jornadas con mayor o menor número de horas computables, el mes se considerará con treinta días, y la jornada ordinaria con 37,5 horas semanales.

La conversión de jornadas reducidas en jornadas ordinarias se realizará a través del concepto de «efectivos equivalentes».

Se entiende por «número de efectivos equivalentes» el número de efectivos que resulta de elevar a tasa mensual los efectivos que, o bien durante un mes han trabajado un número de jornadas inferior a las correspondientes al mes, o bien su jornada diaria es reducida y, por consiguiente, computan un número de horas inferior a las correspondientes a la jornada ordinaria, o bien una combinación de ambas situaciones u otras singularidades (por ejemplo, el personal de guardia en instituciones sanitarias).

Unos ejemplos permiten clarificar el concepto y el procedimiento de obtención de los efectivos equivalentes:

a) Supongamos que se tienen tres efectivos que trabajan doce días al mes a jornada completa. Los efectivos equivalentes que deben ser computados en el mes son 1,20 (resultado de multiplicar tres efectivos por doce días de trabajo y de dividir el producto por treinta días, que es la «jornada» mensual «normalizada»:  $2 \times 12 / 30 = 1,20$  efectivos equivalentes).

Dado que el campo no contiene decimales, el resultado ha de multiplicarse por 100. El valor a almacenar en el campo de efectivos equivalentes será, por consiguiente, 120.

b) En virtud de operaciones similares a la anterior, cinco efectivos a jornada reducida por guarda legal, con disminución de 1/3 de jornada, se convertirán en 3,33 efectivos equivalentes (cinco efectivos  $\times$  2/3 de jornada trabajada = 3,33 efectivos equivalentes) que se almacenarán como 333 efectivos equivalentes.

c) Y 12 efectivos a jornada reducida de veinticinco horas semanales que trabajen veinte días al mes, se convertirán en 5,33 efectivos equivalentes (12 efectivos  $\times$  25 horas / 37,5 horas semanales  $\times$  20 días / 30

días al mes), que se almacenarán como 533 efectivos equivalentes.

La codificación es la siguiente:

OC = para jornada ordinaria y mes completo.

OI = para jornada ordinaria y mes incompleto.

RC = para jornada reducida y mes completo.

RI = para jornada reducida y mes incompleto.

En todos los casos que no sean «OC» es necesario cumplimentar, además del campo 16: «número de efectivos», el campo 17: «número de efectivos equivalentes».

#### ANEXO I.12

##### Clave del Programa Presupuestario

Este campo se reserva para la identificación del Programa Presupuestario al que corresponde la retribución.

Para el personal cuyas retribuciones corren a cargo de los Presupuestos Generales del Estado, los códigos se corresponden, estrictamente, con los códigos que figuran en el anexo que contiene la «Clasificación funcional y de programas de gasto» de las Ordenes ministeriales por las que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado.

Para el ejercicio presupuestario de 2002, la «Clasificación funcional y de programas de gasto» es la contenida en la Orden del Ministro de Hacienda de 27 de abril de 2001.

Para el personal dependiente de los presupuestos de la Seguridad Social, los códigos se corresponden con los que figuran en el anexo «Estructura funcional por programas del presupuesto de gastos del sistema de la Seguridad Social» de las Ordenes ministeriales por las que se dictan normas para la elaboración de los anteproyectos de presupuestos de la Seguridad Social.

Para el año 2002 la norma de referencia es la Orden del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales de fecha 17 de mayo de 2001.

#### ANEXO I.13

##### Claves de retribución

Los conceptos retributivos se ajustan a la clasificación económica de los Presupuestos de Gastos del Estado y del Sistema de la Seguridad Social desglosada hasta el nivel de subconcepto presupuestario.

Para la elaboración del código se han integrado, por un lado, el personal que percibe sus retribuciones de los Presupuestos Generales del Estado (PGE), y al que se aplica la clasificación contenida en el anexo III de la O. M. de Hacienda de 27 de abril de 2001 y la estructura económica no tipificada contenida en los estados de ingresos y gastos de determinadas secciones de los PGE y, por otro, el personal que percibe sus retribuciones del Sistema de la Seguridad Social, al que se aplica la clasificación económica contenida en el anexo II de la O. M. de Trabajo y Asuntos Sociales de 17 de mayo de 2001.

Se ha añadido un subcódigo adicional para unificar ambas clasificaciones y para disponer de un elemento de clarificación, cuando sea necesario.

El código del concepto retributivo consta de ocho caracteres, que se corresponden con los siguientes elementos:

El primer carácter corresponde al sector.

Los tres caracteres siguientes al concepto presupuestario.

Los dos siguientes al subconcepto.

Y dos caracteres adicionales de unificación y clarificación.

Así pues, el código se compone de:

[Sector] + [Concepto] + [Subconcepto] + [Subcódigo adicional]

El Sector (S) se corresponde con la siguiente tabla:

Código	Sector
0	Administración del Estado.
1	Organismos autónomos.
2	Seguridad Social.
4	Sociedades mercantiles estatales, entidades empresariales y otros organismos públicos.

El subcódigo adicional consta de dos caracteres. El primero indica la OM con la que se corresponde la clave presupuestaria. El segundo produce una separación en caso de coincidencia de concepto y subconcepto:

E	Clave presupuestaria perteneciente a la OM del Ministerio de Hacienda y, en caso de coincidencia, también a la OM del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
S	Clave presupuestaria perteneciente sólo a la OM del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

### Descripción de los conceptos retributivos

Sólo se contemplan los artículos 11 al 15 del Capítulo I (Gastos de Personal) de los Presupuestos Generales del Estado y del Sistema de la Seguridad Social.

Artículo 11. Personal eventual.

Concepto 110. Retribuciones básicas y otras remuneraciones de personal eventual.

Claves presupuestarias			Claves de retribución	
Concepto	Subconcepto	Subcódigo adicional	Código (*)	Descripción
110	00	E0	S11000E0	Retribuciones básicas (Admón. Estado y S.S.).
110	01	E1	S11001E1	Retribuciones complementarias (Admón. Estado y S.S.).
110	02	E2	S11010E2	Otras remuneraciones (Admón. Estado y S. S.).

Artículo 12. Personal funcionario y estatutario.

Concepto 120. Retribuciones básicas de funcionarios y estatutarios.

Claves presupuestarias			Claves de retribución	
Concepto	Subconcepto	Subcódigo adicional	Código (*)	Descripción
120	00	E0	S12000E0	Sueldos del grupo A de funcionarios.
120	00	S0	S12000S0	Sueldos del grupo A de estatutarios (excepto personal de cupo y médico de EVIS).
120	00	S1	S12000S1	Sueldos del grupo A de personal estatutario de cupo.
120	00	S2	S12000S2	Sueldos del grupo A de personal médico EVIS.
120	01	E0	S12001E0	Sueldos del grupo B de funcionarios.
120	01	S0	S12001S0	Sueldos del grupo B de estatutarios (excepto personal de cupo).
120	01	S1	S12001S1	Sueldos del grupo B de personal estatutario de cupo.
120	02	E0	S12002E0	Sueldos del grupo C de funcionarios y estatutarios.
120	03	E0	S12003E0	Sueldos del grupo D de funcionarios y estatutarios.
120	04	E0	S12004E0	Sueldos del grupo E de funcionarios y estatutarios.
120	05	E0	S12005E0	Trienios de funcionarios y estatutarios.
120	06	E0	S12006E0	Otras retribuciones básicas (Admón. Estado y S.S.).
120	09	E0	S12009E0	Sueldos de Tropa y Marinería profesionales.
120	10	E0	S12010E0	Sueldos del Grupo C de Tropa y Marinería Profesionales.
120	11	E0	S12011E0	Sueldos del Grupo D de Tropa y Marinería Profesionales.

## Concepto 121. Retribuciones complementarias de funcionarios y estatutarios.

Claves presupuestarias			Claves de retribución	
Concepto	Subconcepto	Subcódigo adicional	Código (*)	Descripción
121	00	E0	S12100E0	Complemento de destino (Admón. Estado y S.S.).
121	01	E0	S12101E0	Complemento específico de funcionarios y de personal estatutario no sanitario.
121	01	S1	S12101S1	Complemento específico de personal sanitario facultativo.
121	01	S2	S12101S2	Complemento específico de personal sanitario no facultativo.
121	01	S3	S12101S3	Complemento específico por turnicidad del personal sanitario no facultativo.
121	01	S4	S12101S4	Complemento específico por turnicidad del personal no sanitario.
121	02	E0	S12102E0	Indemnización por residencia de funcionarios y personal estatutario.
121	03	E0	S12103E0	Otros complementos para personal funcionario.
121	03	S0	S12103S0	Complemento de atención continuada para personal sanitario facultativo.
121	03	S1	S12103S1	Complemento de atención continuada para personal sanitario no facultativo.
121	03	S2	S12103S2	Complemento de atención continuada para personal no sanitario.
121	03	S3	S12103S3	Complemento de atención continuada para personal de cupo preintegrado.
121	04	S1	S12104S1	Personal estatutario: Complementos transitorios absorbibles.
121	04	S2	S12104S2	Personal estatutario: Retribuciones complementarias de cupo.
121	04	S9	S12104S9	Personal estatutario: Otros complementos.
121	09	E0	S12109E0	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales.
121	10	E0	S12110E0	Complemento específico de tropa y marinería profesionales.
121	11	E0	S12111E0	Complemento por años de servicio.

## Concepto 122. Retribuciones en especie de funcionarios y estatutarios.

Claves presupuestarias			Claves de retribución	
Concepto	Subconcepto	Subcódigo adicional	Código (*)	Descripción
122	00	E0	S12200E0	Casa Vivienda (Admón. Estado y S.S.).
122	01	E0	S12201E0	Vestuario (Admón. Estado y S.S.).
122	02	E0	S12202E0	Bonificaciones (Admón. Estado y S.S.).
122	09	E0	S12209E0	Otras (Admón. Estado y S.S.).

## Concepto 123. Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero de funcionarios y estatutarios.

Claves presupuestarias			Claves de retribución	
Concepto	Subconcepto	Subcódigo adicional	Código (*)	Descripción
123	00	E0	S12300E0	Indemnización por destino en el extranjero (Admón. Estado y S. S.).
123	01	E0	S12301E0	Indemnización por educación.

## Concepto 124. Retribuciones de funcionarios en prácticas (funcionarios y estatutarios).

Claves presupuestarias			Claves de retribución	
Concepto	Subconcepto	Subcódigo adicional	Código (*)	Descripción
124	00	E0	S12400E0	Sueldos del grupo A (Admón. Estado y S.S.).
124	01	E0	S12401E0	Sueldos del grupo B (Admón. Estado y S.S.).
124	02	E0	S12402E0	Sueldos del grupo C (Admón. Estado y S.S.).
124	03	E0	S12403E0	Sueldos del grupo D (Admón. Estado y S.S.).

Claves presupuestarias			Claves de retribución	
Concepto	Subconcepto	Subcódigo adicional	Código (*)	Descripción
124	04	E0	S12404E0	Sueldos del grupo E (Admón. Estado y S.S.).
124	05	E0	S12405E0	Trienios (Admón. Estado y S.S.).
124	06	E0	S12406E0	Retribuciones complementarias (Admón. Estado y S.S.).

Concepto 125. Retribuciones de otro personal estatutario temporal.

Claves presupuestarias			Claves de retribución	
Concepto	Subconcepto	Subcódigo adicional	Código (*)	Descripción
125	00	S0	S12500S0	Sueldo del grupo A.
125	01	S0	S12501S0	Sueldo del grupo B.
125	02	S0	S12502S0	Sueldo del grupo C.
125	03	S0	S12503S0	Sueldo del grupo D.
125	04	S0	S12504S0	Sueldo del grupo E.
125	06	S0	S12506S0	Retribuciones complementarias.

Artículo 13. Personal laboral.

Concepto 130. Personal laboral fijo.

Claves presupuestarias			Claves de retribución	
Concepto	Subconcepto	Subcódigo adicional	Código (*)	Descripción
130	00	E0	S13000E0	Retribuciones básicas.
130	01	E0	S13001E0	Otras remuneraciones.
130	09	S0	S13009S0	Retribuciones básicas y otras remuneraciones de otro personal y laborales S. S.
130	09	S1	S13009S1	Productividad personal UU.RE.

Concepto 131. Personal laboral eventual.

Claves presupuestarias			Claves de retribución	
Concepto	Subconcepto	Subcódigo adicional	Código (*)	Descripción
131	00	E0	S13100E0	Retribuciones básicas y otras remuneraciones (Admón. Estado y S. S.).
131	01	S0	S13101S0	Productividad personal UU.RE.

Concepto 132. Personal laboral retribuciones en especie.

Claves presupuestarias			Claves de retribución	
Concepto	Subconcepto	Subcódigo adicional	Código (*)	Descripción
132	00	E0	S13200E0	Casa vivienda.
132	01	E0	S13201E0	Vestuario.
132	02	E0	S13202E0	Bonificaciones.
132	09	E0	S13209E0	Otras.

**Concepto 133. Personal contratado de investigación.**

Claves presupuestarias			Claves de retribución	
Concepto	Subconcepto	Subcódigo adicional	Código (*)	Descripción
133	00	S0	S13300S0	Personal contratado de investigación.

**Artículo 14. Otro personal.****Concepto 143. Otro personal.**

Claves presupuestarias			Claves de retribución	
Concepto	Subconcepto	Subcódigo adicional	Código (*)	Descripción
143	00	E0	S14300E0	Otro personal.

**Artículo 15. Incentivos al rendimiento.****Concepto 150. Productividad personal funcionario.**

Claves presupuestarias			Claves de retribución	
Concepto	Subconcepto	Subcódigo adicional	Código (*)	Descripción
150	00	E0	S1500E0	Por desempeño del puesto (Admón. Estado y S. S.).
150	01	S0	S1500S0	Por cumplimiento de objetivos de S. S.
150	02	S2	S1500S2	Productividad personal UU.RE. de S. S.

**Concepto 151: Gratificaciones.**

Claves presupuestarias			Claves de retribución	
Concepto	Subconcepto	Subcódigo adicional	Código (*)	Descripción
151	01	E0	S15101E0	Gratificaciones por actos asistenciales del personal sanitario militar en los Consultorios ISFAS.

**Concepto 152. Otros incentivos al rendimiento del personal funcionario. Productividad del personal estatutario, factor fijo.**

Claves presupuestarias			Claves de retribución	
Concepto	Subconcepto	Subcódigo adicional	Código (*)	Descripción
152	00	E0	S15200E0	Otros incentivos al rendimiento de funcionarios y productividad factor fijo del personal estatutario.
152	01	S1	S15201S1	Productividad factor fijo del personal de asistencia pública domiciliaria.



Concepto 153. Complemento de dedicación especial del personal de las Fuerzas Armadas y productividad personal estatutario, factor variable.

Claves presupuestarias			Claves de retribución	
Concepto	Subconcepto	Subcódigo adicional	Código (*)	Descripción
153	00	E0	S15300E0	Complemento de dedicación especial del personal de Fuerzas Armadas. Productividad personal estatutario factor variable de S. S.
153	00	S0	S15300S0	

Concepto 159. Otros incentivos al rendimiento.

Claves presupuestarias			Claves de retribución	
Concepto	Subconcepto	Subcódigo adicional	Código (*)	Descripción
159	00	S0	S15900S0	Otros incentivos al rendimiento del personal de la Seguridad social.

(\*) «S» tomará el valor 0, 1, 2 ó 4, según el sector del que se trate (ver tabla de sectores).

**ANEXO II**  
**MODELO DE FICHA**

**Identificación de las unidades elaboradoras de nóminas**

Identificación:

Unidad de nómina:
Dirección General de la que depende:
Centro gestor:

Persona de contacto/Responsable de la confección de nómina:

Nombre:
Cargo:
Teléfono:

Sistema informático utilizado para la confección de la nómina:

Ordenador:
Sistema operativo:
Soporte de almacenamiento:
Comentarios:

Programa informático utilizado para la confección de la nómina:

Nombre:
Descripción:
Comentarios:

Capacidades telemáticas/transmisión de datos de la Unidad de Nómina:

Medios de transmisión de datos de que se dispone:
Tipo:
Comentarios: